

pública, así como los que, aun no representando directamente un aprovechamiento, sólo sean concebibles mediante el citado aprovechamiento.

c) Los servicios prestados por las Empresas no se entenderán nunca gratuitos. Por lo tanto, si la Empresa prestara gratuitamente a un tercero algún servicio o suministro, y en todo caso, en cuanto a los llamados "consumos propios" y a los no retribuidos en dinero, se computará el ingreso equivalente que debieran producir por aplicación del precio medio de los análogos de su clase.

ARTICULO 49.- Normas de gestión.

1.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

2.- Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

ARTICULO 50.- Obligación de pago.

1.- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada ejercicio natural.

2.- El pago del precio se realizará por semestres naturales en las oficinas de Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día quince del segundo mes, en relación con el semestre vencido.

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse desde el día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

EL ALCALDE,




EL SECRETARIO,



ORDENANZA Nº 9

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTICULO 19.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

ARTICULO 20.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTICULO 30.- Cuantía.

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, la siguiente:

a) Cuando el aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas municipales se realice en favor de Empresas explotadoras de servicios de suministro que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe del precio público consistirá, en todo caso, y sin excepción alguna, en el uno y medio por ciento de los ingresos brutos procedentes de facturación que obtengan anualmente en este Término municipal dichas Empresas.

b) A los efectos del apartado anterior, se entenderán como ingresos brutos el importe en metálico o valor equivalente de todos los servicios prestados por la empresa dentro del término municipal y que por su naturaleza dependan o estén en relación con el aprovechamiento del subsuelo, suelo o vuelo de la vía